



ACUERDO No. CSJSAA17-3623
19 de octubre de 2017

“Por el cual se modifican y precisa el alcance de los Acuerdos números CSJSAA17-3461, CSJSAA17-3515, CSJSAA17-3556, CSJSAA17-3557, CSJSAA17-3567, CSJSAA17-3582, y CSJSAA17-3596, por los cuales se efectuar una redistribución de procesos y el Acuerdo No. CSJSAA17-3596.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 162, 165 y 167 del Estatuto de la Administración de Justicia, especialmente por las señaladas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad a lo dispuesto en sesión del 17 de Octubre de 2017, y considerando:

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, se *“modificó, compiló y delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura”*.

Que en el artículo 4 del precitado Acuerdo se establece *“ARTÍCULO 4°. Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan **para fallo** entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.”* (...) (Subraya es nuestro)

Que en el Acuerdo CSJSA-17 3557 del 25 de julio de 2017 se consignó, por error involuntario, equivocadamente el artículo 48 del C.G.P., como disposición referente a la competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P.

Que se conoce la existencia de procesos enviados para adelantamiento de trámites diferentes al fallo los cuales deberán ser devueltos a los Despachos de origen inmediatamente, dejándose constancia del estado en que fueron recibidos y devueltos.

Que para efectos de garantizar la publicidad de los actos referentes a los procesos redistribuidos el Juzgado de origen en colaboración con los Despachos incluidos en la medida de redistribución deberán publicar los estados en las carteleras de los Juzgados de origen, así como las comunicaciones a que hubiere lugar con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a los recursos de ley, de los cuales desde luego habrá de conocer el despacho que expidió la decisión.

Que una vez emitido el concepto por parte de la Unidad de Desarrollo y Analisis Estadístico (UDAE), acerca de la aplicabilidad de los Acuerdo PSAA12-9260 y PSAA16-10561, se concluye que únicamente se podrán redistribuir procesos para fallo entre los diferentes despachos.

Por lo anterior este Consejo Seccional de la Judicatura, atiende el concepto proferido por la UDAE, mediante Oficio No.UDAE17-1514, y se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar el alcance de los Acuerdos números CSJSAA17-3461, CSJSAA17-3515, CSJSAA17-3556, CSJSAA17-3557, CSJSAA17-3567, CSJSAA17-3582, y CSJSAA17-3596, por los cuales se dispuso la redistribución de procesos en el sentido de determinar que los procesos objeto de redistribución son aquellos que se encuentran para fallo de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las citas del artículo 48 contenidas en el Acuerdo CSJSA-17 3557 del 25 de julio de 2017 corresponde al artículo 28 del C.G.P. que regula la competencia territorial, disposición que necesariamente deberán ser tenidas en cuenta para evitar la afectación del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que han sido enviados para adelantamiento de trámites diferentes al fallo deberán ser devueltos a los Despachos de origen inmediatamente, dejándose constancia del estado en que fueron recibidos y devueltos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de garantizar la publicidad de los actos referentes a los procesos redistribuidos el Juzgado de origen en colaboración con los Despachos incluidos en la medida de redistribución deberán publicar los estados en las carteleras de los Juzgados de origen y/o medios electrónicos, así como las comunicaciones a que hubiere lugar con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a los recursos de ley, de los cuales desde luego habrá de conocer el despacho que expidió la decisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados incluidos en la medida de redistribución deberán informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el estado de avance de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO

Presidente

LAOB